

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 630014003006-2021-00561-00

Armenia, Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este Juzgado actuando bajo el precepto de control de legalidad, estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Ciertamente, obsérvese que mediante auto del 15 de noviembre de 2022, se dispuso prorrogar el término para fallar en el asunto de la referencia, por el término de 6 meses contados a partir del 15 de noviembre de 2022 (Archivo 30); ahora bien, obsérvese además, que en la presente demanda, el 21 de septiembre de 2022, se citó audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, donde la parte demandada a través de su Apoderada Judicial, formuló reparos, en lo que respecta a la indebida notificación del demandado y a la no citación de otra de las personas, que, se afirma es litisconsorte por pasiva dentro del asunto.

En ese orden de ideas, el despacho procede a suspender la audiencia pública referida, para efectos de resolver las solicitudes elevadas.

Posteriormente, mediante auto del 02 de marzo de 2023, niega la solicitud de nulidad presentada y ordena integrar el contradictorio por pasiva con la señora SANDRA GARCIA CONTRERAS a título de litis consorte necesario de la parte demandada, como quiera que, de acuerdo con la demanda y sus anexos, tiene interés directo en el resultado del proceso.

En ese orden ideas, el lapso de un (1) año para dictar sentencia, debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al último demandado, que para el caso que nos ocupa, es la señora SANDRA GARCIA CONTRERAS, quien resultó posteriormente integrada al proceso como litis consorte necesario de la parte demandada, y a quien se ordenó notificar personalmente del presente trámite, sin que a la fecha se encuentre consumada la misma.

En ese orden de ideas, esta judicatura, procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 (Archivo 30), al encontrarse que, dentro del presente asunto, no había lugar a prorrogar el término para fallar, por haberse llevado a cabo la integración del contradictorio por pasiva con la señora SANDRA GARCIA

CONTRERAS.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS LEGALES, el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a prorrogar el término para fallar en el presente asunto, por haberse llevado a cabo la integración del contradictorio por pasiva con la señora SANDRA GARCIA CONTRERAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 066 del 03 de mayo de 2023)

LMGR
(ARCHIVO 03)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719963a786ba0a8a71718078122154482d75f950ca8e197a50aed1870098b0f7**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>